
Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 5 de febrero de 2014.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	The Bank of Nova Scotia (Scotiabank).
Recurrido:	Juan Ariel Cortés Sarnelly.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por The Bank of Nova Scotia (SCOTIABANK), entidad bancaria organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social principal en la avenida 27 de Febrero, esq. Winston Churchill, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por Karina Castillo Matos, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0964541-6, domiciliada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra la ordenanza civil núm. 00034/2014, dictada el 5 de febrero de 2014, por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en atribuciones de referimientos, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: DECLARA inadmisibile por falta de objeto la demanda en referimiento interpuesta por THE BANK OF NOVA SCOTIA (SCOTIABANK), teniendo como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. RAFAEL R. DICKSON MORALES, GILBERT SUERO ABREU, LAURA ALVAREZ FELIX Y ROLANDO DE PEÑA GARCIA, mediante la cual solicitan como Juez de los referimientos la Suspensión de la Ejecución de la sentencia civil in-voce, de fecha Veintiséis (26) del mes de Diciembre del Dos Mil Trece (2013), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos expuestos en la presente sentencia; SEGUNDO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso por juzgar y fallar en materia de referimiento.

Esta sala en fecha 24 de julio de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Blas Rafael Fernández Gómez y Justiniano Montero Montero, miembros, asistidos del secretario; con la única comparecencia del abogado de la parte recurrente; quedando el expediente en estado de fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Napoleón R. Estévez Lavandier

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas The Bank of Nova Scotia (SCOTIABANK), parte recurrente; y Juan Ariel Cortés Sarnelly, parte recurrida; litigio que se originó en

ocasión de una demanda en referimiento en levantamiento de oposición, interpuesta por Minerva Mercedes Vargas de Cortés, Ninouska Cortés Vargas, Juan Carlos Cortés Vargas y Rafael Humberto Cortés Vargas, contra Juan Ariel Cortés Sarnelly, en la cual intervinieron forzosamente: The Bank of Nova Scotia (SCOTIABANK) y la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, en la cual el tribunal de primer grado fijó un astreinte mediante sentencia *in voce* de fecha 26 de diciembre de 2013 y ordenó su ejecutoriedad, decisión que fue apelada por el hoy recurrente por ante la Corte *a qua* y concomitantemente interpuso una demanda en suspensión de ejecución de la ordenanza antes citada por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual fue declarada inadmisibles mediante ordenanza núm. 00034/2014, de fecha 5 de febrero de 2014, ahora impugnada en casación.

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al presente caso, que la ordenanza ahora impugnada fue dictada por la Jueza Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Santiago, al amparo de los Arts. 137 y 141 de la Ley núm. 834-78, relativos a la facultad que tiene el Presidente de la Corte de Apelación correspondiente de suspender o no la ejecución de la sentencia en el curso de la instancia de apelación, textos cuya aplicación la jurisprudencia constante de esta Corte de Casación ha extendido a los casos en que la ejecución provisional opera de pleno derecho, como ocurre con las ordenanzas dictadas en materia de referimiento.

Considerando, que asimismo, es conveniente recordar que por instancia se debe entender la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que sobre él se dicte; en ese orden, la instancia entonces puede ser entendida como un fragmento o parte del proceso; de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto introductorio de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso de segundo grado donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación y la sentencia dictada en última instancia.

Considerando, que dando por cierto esa categorización que acaba de ser expuesta en el párrafo anterior, ha de entenderse que cuando los Arts. 137 y 141 de la Ley núm. 834-78 otorgan la facultad al presidente de la corte de apelación correspondiente, de suspender la ejecución de una sentencia en el curso de la instancia de apelación, los efectos de su decisión imperan dentro de los límites extremos de la instancia de apelación, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo; por consiguiente, una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del presidente de la corte de apelación apoderada de la demanda en suspensión de ejecución de la decisión objeto del indicado recurso, sea esta acogida o no, quedan totalmente aniquilados, ya que se trata de una decisión con carácter provisional mientras dure la instancia de apelación, indistintamente de que la acción recursoria haya sido dirigida contra una sentencia dictada por el juez de fondo en la que se ordene su ejecución provisional o que se trate de una sentencia u ordenanza cuya ejecución provisional resulta de pleno derecho, pues en ambos casos la instancia de apelación culmina con la sentencia u ordenanza definitiva sobre el fondo del recurso.

Considerando, que en virtud de lo precedentemente expuesto y en vista de que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante sentencia núm. 00364/2014, de fecha 26 de noviembre de 2018, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza *in voce*, de fecha 26 de diciembre de 2013, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la instancia de la suspensión quedó totalmente agotada con dicha decisión.

Considerando, que siendo así las cosas y en virtud de que lo dispuesto mediante el fallo ahora impugnado reviste un carácter eminentemente provisional, que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, al culminar dicha instancia con la decisión emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, es evidente que el recurso de casación que se examina, interpuesto contra la ordenanza civil núm. 00034/2014, dictada el 5 de febrero de 2014, por la Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, carece de objeto, y por vía de consecuencia, devino en inadmisibles.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Arts. 44, 137 y 141 Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto el recurso de casación interpuesto por The Bank of Nova Scotia (SCOTIABANK) contra la ordenanza civil núm. 00034/2014, dictada el 5 de febrero de 2014, por la Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.